



- 5º Que la transacción de los deudores y ejecutores de ejecución contra los acreedores los de los deudores, según por todos sus trámites con arreglo a Instrucción y terminada el recaudador o el ejecutor que este proveya y, fuer aceptados por el Alcalde dentro de los veinte días siguientes al en que terminen la extracción definitiva de cada finca, en cuyo día se practicará los correspondientes liquidación, debiendo ostentar el extrador todo el importe de los que le resulte ya sea en dinero, expensas de embargo y, en pendientes de resolución, de los que sean fallidos, sin que los puedan servir de dato aquellas recibos que carezcan de estas formalidades, pues de los que entienda en este caso responderá la fianza.
- 6º Que una vez recibidas las ejecuciones de deudores, el Alcalde que se encuentre ejecutando las autorizará en el mismo plano que en el de Instrucción sin perjuicio alguno, pero al ser paralizado la transacción por las autoridades, quedará libre de responsabilidad el cobrador en cuanto al plano de los veinte días expirado anteriormente.
- 7º El Ayuntamiento y el Alcalde en sus reuniones pueden intervenir las recaudaciones cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de continuar el recaudador en sus funciones, al no resultarle falta de cumplimiento de estas condiciones.
- 8º Que el premio de cobro del recaudador lo será el tanto por ciento que acuerde el Ayuntamiento según esta preveído y los recargos que autorice la Instrucción, pudiendo ir aumentando el premio en cada uno de los ingresos que verificque en los depositarios municipales.
- 9º Que si por falta de puntualidad en formar los expedientes de deudores y según sus trámites correspondientes, se demora la cobranza respecto de los mismos, originándose por esto la presentación en este Ayuntamiento de algunas fincas de ejecución, será obligación del recaudador, pagar de sus cuentas los gastos que origine dichos expedientes o ejecuciones sin ningún género de reclamación.
10. Que la fianza responderá en todo tiempo al Ayuntamiento de cualquier déficit o defecto que pueda resultar el recaudador al hacer las liquidaciones, así como de los perjuicios que

